

COMISION PROVINCIAL

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripcion ha de pagarse adelantada.

(Gaceta del 11 de Abril.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la Capital de la Monarquía el día 25 del mes actual.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

—Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los Ejércitos de Ultramar: en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los he-

rederos tienen que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, con excepcion de los designados para el pago de asignaciones, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias, que residen fuera de la capital.

Soldados.

- Fernando Galvan Corbajo.
- Ramón Mayos Domínguez.
- Clemente Martín Larios.
- Francisco Salvador Jof.
- Antonio Rodríguez Perez.
- Antonio Gordillo García.
- Fulgencio Andrés Paisaco.
- Jesús Balaguer March.
- Sebastián Martín Montero.
- José Soler Prats.
- Andrés Vidal Martínez.
- Domingo García Alegre.
- Pantaleon Mendieta Beneli.
- Lorenzo Perez Ovalle.
- Antonio Villega Maull.
- José Martín Ambres.
- Faustino Dias Martínez.
- Juan Frenado Baños.
- José Fernandez Menendez.
- Celestino Heras Moreno.
- Agustin Jordan Adell.
- Antonio Martín Sanchez.
- Angel Rodriguez Carreira.
- Leonardo Rodriguez Mayorga.
- Benito Rodrigo Martín.
- Salvador Artero Artero.
- Tomás Alvarez Martín.
- Anselmo Cortazar Frias.
- Antonio Galan Soriano.
- Vicente Mari Mari.
- Basilio Medina Merino.
- Luis Pascual Muñoz.
- Fermin Sualdea Ayuso.
- Antonio Jimenez Sanchez.

- Juan Torre Rodriguez.
- Agustín Herrero Diez.
- Manuel Catalan Rivau.
- Victoriano Martínez Atiende.
- Alejandro Pastor Tortojad.
- Miguel Olmo Calleja.
- Francisco Roca Lerma.
- Eduardo Escobar Morales.
- Juan Pineda Serrabardinez.
- Ramon Lopez Abad.
- Rafael Boix Tadeo.
- Manuel Herrera Fernandez.
- Luis Jimenez Sanchez.
- Pantaleon Carrillo Gomez.
- Francisco Gonzalez Fernandez.
- Félix Rodríguez Alvarez.
- José Tonit Calvet.
- Joaquin Torres Toldas.
- Eduardo Fernandez García.
- Ramon Alonso Soto.
- Pedro Barberá Claramunt.
- Esteban Rodríguez Fernandez.
- Ramon Palau Arias.
- Manuel Julian Vilátela.
- Antonio Navas Moreno.
- Mariano Buisan Sastre.
- Manuel Crespo Valverde.
- Primitivo Delgado Mendez.
- Julian Sanchez Oliva.
- Pascual Ruiz Izquierdo.
- Manuel Lucena Perez.
- Justo Francisco Murillo Savara.
- Manuel Cases García.
- Ignacio Lopo Barruro.
- Antonio Lopez Jurado.
- Pedro Moreno Grande.
- Francisco Sanz Jovani.
- José Treserra Sellen.
- Pedro Arana Minin.
- Eulogio Cañizo Jaspe.
- Antonio Izquierdo Gargallo.
- José Monleon Gabalda.
- Pedro Tena Colón.
- Francisco Villar Concha.
- Bautista Perez y Perez.
- Juan Rodriguez Vazquez.

Nota. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho días de los designados para el cobro después de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que han renunciado al uso del poder que se les ha otorgado y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

Otra. Como quiera haya llegado á noticia de esta Dependencia que alguno de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma, con graves perjuicios en sus intereses, acaso porque agentes officiosos, con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo seria en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 10 de Abril de 1877.—El Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en órden de 2 del actual se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, número 3, piso bajo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en punto de la mañana del sábado 19 de Mayo del corriente año.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tiene la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y órden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el pri-

mer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del artículo 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.—Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes. La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presenciarse de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 7 de Abril de 1877.—Barrerechea.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Segun me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1877-78, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince dias, pasados los cuales no serán atendidas.

Zamora 11 de Abril de 1877.

El Gobernador,

Gabriel Sisto Gimenez.

- Villageriz.
- Madridanos.
- Tardobispo.
- Valdemerilla.
- Cional.
- Bretó.
- Fermoselle.
- Gema.
- Fresno de Sayago.
- Algodre.
- Cerecinos del Carrizal.
- Piedrahita de Castro.
- Palacios del Pan.
- Castroverde de Campos.
- Prado.
- San Esteban del Molar.
- San Cristobal de Entreviñas.
- Camarzana.
- Torrefracas.

COMISION PROVINCIAL.

SUMINISTROS MILITARES.

La Comision provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y con vista de los datos recibidos por los Alcaldes de las cabezas de partido, ha fijado en sesion de hoy, á los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha, el precio medio que á continuacion se expresa.

ARTÍCULOS.	UNIDAD APLICABLE A CADA UNO.	Pest. Cén.
Pan	Racion de 70 decágramos	26
Cebada	Hectólitro	9.71
Paja	Quinta métrico	3.13
Yerba	Idem id.	9.45
Carbon	Idem id.	7.22
Leña	Idem id.	2.73
Acete	Idem id.	1.57
Vino	Idem id.	26
Carne	Kilógramo	88

Zamora 28 de Marzo de 1877.—El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.—P. A. D. L. C. Santiago Neches, Secretario.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de las cantidades satisfechas en la Depositaria de dichos fondos durante la segunda quincena de Marzo último, por jornales y materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion en la Casa-palacio de la Diputacion provincial.

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1877.

	IMPORTE.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Materiales				
Por 7 metros cúbicos de arena	14	00	232	93
Por la extraccion de 22 carros de escombros	19	25		
Por 10 arrobas y 1/4 de clavos y 3 paquetes de puntas de París	102	50		
Por 119 arrobas y 3/4 de yeso	42	10		
Por 2 docenas de lias y una correa	9	21		
Por las gratificaciones de un auxiliar y un peon	38	75		
Por 11'46 metros cúbicos de agua	7	12		
Jornales				
Por 10 jornales de un cantero á 3'75 pesetas uno	37	50	684	05
Por 150,50 id. de 13 id. á 3'00 id. id.	451	50		
Por 7,50 id. de otro id. á 2'75 id. id.	20	62		
Por 19,00 id. de dos id. á 2'50 id. id.	47	50		
Por 12,50 id. de un peon á 2'125 id. id.	26	56		
Por 12,50 id. de otro id. á 1'875 id. id.	23	44		
Por 11,00 id. de otro id. á 1'75 id. id.	19	25		
Por 35,50 de tres id. á 1'625 id. id.	57	68		
Total			916	98

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Zamora 5 de Abril de 1877.—El Jefe de la Contaduría, Ricardo Linage.—V.º B.º, El Vicepresidente, Alonso Felipe Santiago.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE ZAMORA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 10 de Febrero de 1877.

Se abrió bajo la presidencia del señor Gobernador con asistencia de los Sres. Villaboa, Directores del Instituto y Escuela Normal y el Inspector del ramo, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta á la Junta y quedó enterada de los nombramientos de Maestros hechos por el Rectorado para las Escuelas de Venialbo, Argujillo, Micerases de Tera y Villardiega de la Rivera (de niñas) en favor de D. Gabriel Cardoso, D. Eugenio Hernandez, D. Valentin Rodriguez y doña Teresa Castro.

-Id. de un oficio del Alcalde de Sanzoles, participando que D. Gabriel Cardoso habia cesado el dia 31 de Enero último en el desempeño de la Escuela de aquel pueblo por haber obtenido la de Venialbo.

Id. de haber remitido al Sr. Rector una nota de las escuelas que debian anunciarse vacantes para proveerse por traslacion y otra de las que correspondian á concurso ordinario, y de haberle manifestado al propio tiempo que en la provincia no habia vacante escuela alguna que perteneciera al turno de oposicion.

Dada cuenta de los expedientes presentados por los aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso ordinario en el Boletin del dia 27 de Diciembre del año último, se procedió á formar la lista de dichos aspirantes clasificados por orden de mérito dando el resultado siguiente:

- 1.º D. Juan Miguel Salgado.
- 2.º D. Sebastian Blanco-Salvador.
- 3.º D. Ildefonso Rodriguez Estebán.
- 4.º D. Miguel Hernandez Ferrero.
- 5.º D. Lorenzo Alonso Martin.
- 6.º D. Bernardino Hernandez Puido.
- 7.º D. Manuel Merillas Gil.
- 8.º D. José Florez Seisedos.
- 9.º D. Esteban Abril Gonzalez.
10. D. Juan Recio Fernandez.
11. D. Agustin Martin Calles.
12. D. Nicasio Tiedra de Tiedra.
13. D. Francisco Garcia Sanchez,
14. D. Benito Juarez Coomonte.
15. D. Alejandro Lorenzo.
16. D. Pedro Viñuela.
17. D. Ramon Aguado Martin.
18. D. Leonardo Rivera.
19. D. Francisco Lopez.
20. D. Julian Alonso.
21. D. José Herrero.
22. D. Domingo Prieto.

Vista la precedente lista y teniendo en cuenta los deseos de cada aspirante, como así bien la especialísima circunstancia de que D. Juan

Miguel Salgado se halla en situacion de excedente por supresion de la Escuela de Terroso, llevada á efecto en virtud de Real orden fecha 31 de Octubre del año próximo pasado, en la que se encarga la pronta colocacion de dicho Profesor con arreglo á su categoria, se acordó formar y elevar al Rectorado las siguientes

Propuestas.

Para la Escuela elemental completa de niños de Riofrio, dotada con 625 pesetas,

En primer lugar D. Juan Miguel Salgado.

En 2.º D. Sebastian Blanco.

En 3.º D. Ildefonso Rodriguez.

En 4.º D. Miguel Hernandez.

En 5.º D. Lorenzo Alonso.

En 6.º D. Bernardino Hernandez.

En 7.º D. Manuel Merillas.

En 8.º D. José Flores.

En 9.º D. Sebastian Abril.

En 10 D. Juan Recio.

En 11 D. Agustin Martin.

En 12 D. Nicasio Tiedra.

En 13 D. Francisco Garcia.

En 14 D. Benito Juarez.

En 15 D. Alejandro Lorenzo.

En 16 D. Pedro Viñuela.

En 17 D. Roman Aguado Martin.

En 18 D. Leonardo Rivera.

Para la Escuela incompleta de Olmillos de Castro, dotada con 300 pesetas, en primer lugar D. Alejandro Lorenzo y en segundo D. Roman Aguado Martin.

Para la escuela incompleta de Val de Santa María, dotada con 300 pesetas D. Roman Aguado Martin, único aspirante.

Para la Escuela incompleta de Mózar, dotada con 250 pesetas, D. Domingo Prieto, único aspirante.

Para la Escuela incompleta de temporada de Ferreras de Arriba, dotada con 300 pesetas, en primer lugar á D. Francisco Garcia Sanchez, en segundo D. Benito Juarez Coomonte y en tercero D. Roman Aguado Martin.

Para la Escuela incompleta de temporada de Pedroso de la Carballeda, dotada con 150 pesetas, don Julian Alonso, único aspirante.

Para evacuar con el mayor número de datos un informe pedido por el Sr. Gobernador acerca del expediente instruido por el Ayuntamiento del Piñero, en solicitud de autorizacion para invertir el sobrante del material de las escuelas en la compra de un local para la de niñas, se acordó oficiar al Alcalde de dicho pueblo para que manifieste qué dimensiones tiene el local que se proyecta comprar, cuáles su situacion, exposicion y demás circunstancias, como así bien qué piensa hacer el municipio con el local en que hasta ahora se ha comunicado la enseñanza. Tambien se dispuso preguntar á

los Maestros del citado pueblo á cuánto ascienden los sobrantes ó existencias de que se trata, en poder de quien están y á qué años económicos corresponden, con expresion de lo que pertenece á cada uno y á cada escuela, indicándoles por último que manifiesten si tanto la de niños como la de niñas están provistas del menage necesario.

Visto un oficio del Maestro de primera enseñanza de Tejera participando que el local-escuela amenaza una próxima ruina, se acordó prevenir al Alcalde que inmediatamente cierre el referido local, en la inteligencia que de no verificarlo así se le hará responsable de cualquier incidente desagradable que pueda ocurrir, y que mientras en el citado local se hacen las obras necesarias para su seguridad, proporcione al Profesor otro en el que sin riesgo alguno pueda continuar desempeñando la enseñanza.

Habiendo manifestado el Alcalde de Fresno de la Rivera no ser cierto que á la Maestra doña Tomasa Rodriguez se la adeudan las retribuciones que tiene reclamadas, se acordó dar cuenta á la citada Profesora del oficio de su referencia para que diga lo que se le ofrezca sobre su contenido, puesto que el mencionado Alcalde habla de un nuevo convenio y forma de recaudacion del expresado emolumento.

Acerca de varias quejas producidas contra el Maestro de Ricobayo y la Maestra de Fresno de la Rivera, se dispuso pedir informes detallados á las autoridades locales y oír despues á los referidos funcionarios.

Visto un oficio de la Junta local de primera enseñanza de San Martin de Valderaduey quejándose del comportamiento de los Maestros de ambos sexos así en lo relativo á la asistencia á clase y á los actos religiosos, como en lo referente á la rendicion de cuentas de las cantidades pertenecientes al material de escuelas, se acordó dar cuenta de él á dichos Profesores para que manifiesten lo que estimen conveniente en descargo de las faltas que se les atribuyen.

Dada cuenta de un acuerdo de la Junta local de primera enseñanza de Fariza señalando al Maestro de niños de convenio con él, la cantidad de 100 pesetas anuales pagadas con cargo al presupuesto municipal por concepto de retribuciones, se dispuso aprobar dicha medida. Tambien se aprobó un acuerdo idéntico de la Junta local de primera enseñanza de Arganin.

Visto un oficio que el Maestro de primera enseñanza de Faramontanos

de Tábara dirigió con fecha 13 de Enero último á la Junta local del ramo denunciando el mal estado en que se hallaba el local-escuela por haberse filtrado en él las aguas procedentes de una finca de Vicente Carro, y careciendo esta Corporacion de atribuciones para adoptar una resolucion definitiva acerca del particular, se acordó devolver dicho oficio al Alcalde del citado pueblo para que teniendo en cuenta el Ayuntamiento la legislacion de su referencia tome las medidas que estime oportunas, ó entable ante quien corresponda el recurso procedente con objeto de que dentro del más breve plazo se practiquen las obras que indica el mencionado Profesor á fin de que la salud de los niños concurrentes á la escuela no corra riesgo alguno.

Habiendo estado en su lugar el Administrador de Rentas Estancadas de San Cebrian de Castro al pretender que ingresaran integrasen aquella las cantidades que por atenciones de la primera enseñanza debia satisfacer el Ayuntamiento de Villalube en el segundo trimestre del ejercicio corriente, se acordó manifestar al Alcalde de este pueblo que haga el referido ingreso en la forma indicada, y que cuando esto tenga lugar acuda á esta Corporacion pidiendo se devuelva al Municipio la parte de dotacion correspondiente al tiempo que en el referido trimestre no hubo Maestra de niñas, y entonces se comunicarán las órdenes oportunas para que el habilitado respectivo realice la devolucion mencionada.

Vista una solicitud de D. Paulino Martin pidiendo se le nombre nuevamente sustituto interino de la Escuela incompleta de Palazuelo de las Cuevas, de cuyo cargo habia sido relevado, previo el oportuno expediente, con fecha 19 de Noviembre último, se acordó desestimar la citada peticion y nombrar para el referido cargo á quien el Inspector del ramo propusiera.

Dada cuenta de un oficio de la Junta local de primera enseñanza de Fuentes-preadas manifestando no hallarse conforme con lo acordado por esta provincial en 24 de Noviembre del año último acerca de cómo habia de entenderse el cumplimiento de la obligacion que tienen los Profesores de asistir con los niños á misa y mucho menos con lo expuesto por el

Maestro de dicho pueblo sobre el particular, se dispuso transcribir á este funcionario el oficio de que se trata para que con la mayor premura manifieste lo que se le ofrezca y parezca sobre su contenido; especialmente en la parte relativa á que los pocos días que asiste á misa entra en el templo despues que los demás vecinos del pueblo y cuando ya ha comenzado el Santo Sacrificio.

Habiendo estado en suspenso el expediente incoado para que la Junta local de primera enseñanza de Quiruelas de Vidriales fijara las retribuciones que la Maestra habia de percibir hasta que dicha Profesora se trasladara al local-escuela propio del municipio, y toda vez que esto se ha verificado ya, se acordó oficiar á la referida Junta manifestándole que si en término de 15 días no señala, de convenio con la citada Maestra, las retribuciones que esta ha de percibir, al tenor de lo que sobre el particular se le ha indicado, se entenderá que por ahora renuncia el derecho que al efecto le concede el artículo 192 de la vigente ley de Instrucción pública y procederá esta Corporación á fijar las cantidades que por el mencionado concepto estime convenientes.

En cuyo estado se levantó la sesión.—El Secretario, Dionisio Casas y Criado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador interino de la Propiedad de este partido D. Valentin Serrano de la Peña, se hace saber por este segundo anuncio para que dentro del término de seis meses, contados desde el día 2 de Febrero último, en que tuvo lugar la insercion del primero, puedan los interesados hacer ante este Juzgado las reclamaciones convenientes á su derecho contra el expresado Registrador; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se acordará la devolución del depósito consti-

tuido por aquel para el buen desempeño del mencionado cargo.

Dado en Bermillo á veintitrés de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Carlos A. Ossorio.—José Garcia Serrano, Secretario.

Don José Gallego, Juez municipal de la villa de Alcañices y como tal encargado de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por licencia del propietario.

Hago saber: que en veintinueve de Diciembre del año último tuvo lugar el fallecimiento ab-intestato de Francisco Rodriguez y Rodriguez, vecino que fué del pueblo de Losacino, por cuyo motivo se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta días, comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza á usar del mismo derecho de que se crean asistidos; pues así se tiene acordado en el correspondiente juicio con fecha tres del actual.

Dado en Alcañices á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—José Gallego.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Faramontanos de Tábara.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos que devenguen con arreglo al arancel por las actuaciones en que intervengan.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes documentadas conforme á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Abril de 1874, en la Secretaría interina del mismo, en el plazo de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

Faramontanos de Tábara 4 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Vicente Ferrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMPRESTITO

DE 175 MILLONES.

Se compran los valores, en la Agencia de Mateo Prada y hermano, sita en la plazuela del Salvador número 38.

SEGUNDA SUBASTA VOLUNTARIA.

Tendrá lugar bajo las mismas condiciones y precio que la primera, el día 13 del corriente y hora de las once de su mañana, en casa de D. Joaquín Berian en Toro, de un coto redondo titulado Mompodre, de cabida de 878 hectáreas, 39 áreas, 64 centiáreas y 47 decímetros cuadrados, en término de Abezames, partido judicial de Toro. Para más informes dirigirse á dicho Sr. de Berian.

NO COMPRAR NINGUNA MAQUINA

Sin exigir la Factura como legitima de La Compania Fabril

SINGER.

SINGER

para la
Familia,
La Costurera,
La Modista,
El Zapatero,
El Sastre,
El Sombrerero,
Para los
Fabricantes

De Camisas,
Cuellos,
Y Puños.

VENTA A PLAZOS DE 10 REALES SEMANALES

SIN AUMENTO ALGUNO EN LOS PRECIOS

ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS A DOMICILIO.

Pidáanse catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de venta á PLAZOS en los despachos siguientes:

47 Calle de la Renova 47

ZAMORA

y en Madrid calle de Carretas 35.

La magnífica máquina giratoria de grande utilidad para trabajos cerrados y especialmente para zapatería, llegará en breves días.

Imp. del Boletín oficial.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus bienes vendidos de Propios, Instrucción pública y Beneficencia; Ó SE PRESTA DINERO á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas. Entenderse con Don Gavino Garcia, en Valladolid, plazuela de la Libertad número 5.

IMPRESA DE CONDE.

Ofrecemos á los Ayuntamientos colecciones completas para los presupuestos ordinarios que han de formar para el próximo año económico, en las que se incluyen las correspondientes relaciones de gastos é ingresos y resúmenes de los mismos para remitir á este Gobierno de provincia.



SINGER

Para Fabricantes
De Corsé,
Paraguas,
Sombrillas,
Gorras,
Colechones,
Guarnicioneros,

Para trabajar
á mano y pié

toda clase

de

costura.